

Expte.

DI-735/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitas, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de abril de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ..., quien, pese a haber sido reconocido como persona dependiente, Grado II, Nivel 1, había fallecido sin que la prestación que se había aprobado y que por tanto le correspondía, se hubiera hecho efectiva.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 10 de abril de 2014, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El día 16 de junio de 2014 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“Don ... solicitó la valoración de la situación de dependencia con fecha 4/3/2009, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia con fecha 9/9/2009 siendo valorado con Grado II Nivel 1. Don ... falleció con fecha 22/11/2009. Dispuso de un PIA con fecha de propuesta 30/12/2009 y fecha de resolución 25/1/2010 que estableció únicamente prestación económica para cuidados en el entorno por un importe mensual de 240 euros/mes, fecha de alta el 5/3/2009 y fecha de baja coincidiendo a su fallecimiento el 22/11/2009.*

*Con fecha 6/4/2010 el Boletín Oficial de Aragón, publicó Notificación de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, de la resolución recaída en relación al expediente de Don ..., resolución instruida en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y de la Orden de 7 de noviembre de 2007, del*

*Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Se comunicaba que no habiendo sido posible efectuar la notificación de la resolución de aprobación a los familiares de los interesados, se procede, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, por si desearan iniciar las actuaciones pertinentes para instar el pago de la cuantía reconocida.*

*En dicha notificación se comunica la resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, de fecha 25 de enero de 2010 en aplicación de lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y en la Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. "Los familiares de la persona reconocida en situación de dependencia, podrán conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo Rosales, nº 28- Dpdo. de Zaragoza, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Trascorridos veinte días desde la publicación de este anuncio, se considerará a todos los efectos que ha sido notificada en tiempo y forma."*

*Le informamos que en el Anexo de dicha notificación se incluía a Don ... dentro de las Resoluciones de fecha 25/1/2010.*

*Le informamos igualmente, que con fecha 19/12/2011 se realiza por parte de la Dirección Provincial IASS en Zaragoza documento acreditativo de la liquidación del impuesto de Sucesiones correspondientes a los herederos.*

*Le informamos que con fecha 10/12/2012 la hija de de Don ...s presenta escrito ante la Dirección Provincial IASS solicitando información sobre el estado del expediente.*

*Le informamos que se llamó personalmente a la hija aportándole información en relación a que el expediente estaba completado correctamente. Igualmente con fecha 3/9/2013 se presenta escrito por una de sus herederas reclamando el abono de la prestación reconocida.*

*Le informamos que la comunidad de herederos efectivamente ha presentado toda la documentación requerida para acreditar su condición de herederos, y tal y como le hemos referido, el expediente está completado y ajustado a procedimiento. No obstante a lo anterior, le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza no se ha notificado*

*resolución de reconocimiento de prestación económica devengada y no percibida con pago único a la comunidad de herederos, siendo este trámite necesario para poder abonar la prestación.*

*Le informamos no poder determinar el plazo real en que se puede percibir el pago único correspondiente a la prestación que le pueda corresponder a la comunidad de herederos, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación a sus herederos en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas*

*mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** No es la primera vez que esta Institución aborda esta problemática, ya que recientemente se ha pronunciado al respecto en el Expediente 396/2014, ante un idéntico supuesto, por lo que lo dicho en esa sugerencia se puede aplicar a la presente.

Así, no cabe duda del derecho que asiste a los herederos a la reclamación de la prestación que en su día pudo haber beneficiado al señor ..., ya que no le es aplicable la *Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón*, que condiciona la posibilidad de reclamar cantidad alguna a la existencia de una resolución que apruebe el PIA correspondiente.

Es por ello que se entiende que rige en este supuesto lo previsto en la *Instrucción de 10 de diciembre de 2008 relativa a la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia en que se produce el fallecimiento de la persona*, que aunque sí que establece plazos para presentar la solicitud de abono de cantidades debidas, no lo hace en cuanto a la actuación de la Administración.

No obstante, si en su momento se recibió toda la documentación necesaria, tiempo ha habido para resolver el expediente o, en su caso, comunicar la Administración a los interesados cuánto han de esperar o cuáles son los motivos que han generado dicho retraso.

Lo contrario, tal y como ya se ha estudiado en otras resoluciones, quiebra principios tan fundamentales como el de seguridad jurídica o confianza legítima, pudiendo además en su caso generar cierta responsabilidad patrimonial si se determinara un funcionamiento anormal en la Administración.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva lo antes posible el expediente de dependencia del señor ..., abonando las cantidades devengadas y no percibidas por éste a sus herederos.

**SEGUNDA.-** Que en el supuesto de no poder proceder a un pago inmediato, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón determine en qué momento se procederá al pago de dicha cantidad.

Zaragoza, a 9 de julio de 2014

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**